

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

911840-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje a los EE.UU. de  
Coordinadora General de la Comisión  
de Alto Nivel Anticorrupción, en  
comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 093-2013-PCM

Lima, 13 de marzo de 2013

VISTO, la Carta de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos OEA/2.2./05/13;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Organización de los Estados Americanos informa que el día viernes 15 de marzo de 2013 se llevará a cabo, en el salón Gabriela Mistral del Edificio de Servicios Generales de la Organización de Estados Americanos – OEA, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la reunión entre los expertos titulares de Colombia y Bahamas (como integrantes del subgrupo de análisis preliminar) y la Delegación de Perú (como Estado analizado);

Que, asimismo, se informa que del 18 al 22 de marzo de 2013 se desarrollará, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, la Vigesima Primera Reunión Ordinaria del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción -MESICIC, de la cual el Perú forma parte;

Que, en ese sentido, resulta de vital importancia para los intereses del Estado Peruano, la participación, en ambas reuniones, de la Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN) adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, señora Susana Silva Hasembank, en su calidad de experta titular del Perú ante el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción - MESICIC, y;

De conformidad con la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Susana Silva Hasembank, Coordinadora General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), del 14 al 23 de Marzo

de 2013, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Incluido TUUA) US\$ 1 133.88

Viáticos x 9 días x 220 US\$ 1 980.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante la Presidencia del Consejo de Ministros un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

911840-6

## AGRICULTURA

Designan representantes titular y  
alterna del Ministerio ante la Comisión  
Multisectorial para el Desarrollo de  
Capacidades en Gestión Pública de los  
Gobiernos Regionales y Locales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0082-2013-AG

Lima, 11 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2008-AG de fecha 11 de febrero de 2008, se designó a Carmen Delia Sánchez Pisco y a Carlos Izaguirre Jacinto, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura, siendo necesario dar por concluidas las citadas designaciones;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG; y el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora Carmen Delia Sánchez Pisco y del señor Carlos Izaguirre Jacinto, como miembros titular y alterno, respectivamente, de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, en representación del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2.-** Designar a las señoras Miriam Beatriz Castillo de Tenorio y Cecilia Antonieta Castro Torres, como

representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, creada por Decreto Supremo N° 002-2008-PCM.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución al Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, y a las representantes designadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

**MILTON VON HESSE LA SERNA**  
Ministro de Agricultura

**911042-1**

Establecen categorías de riesgo en donde estarán agrupadas las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la salud pública y sanidad animal, a su nivel de procesamiento, o a su forma de presentación y uso

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 004-2013-AG-SENASA-DSA**

7 de marzo de 2013

VISTOS:

El INFORME-0006-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 07 de marzo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25902, Ley orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros organismos públicos descentralizados, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el entre responsable de la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1059; establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades;

Que, el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, podrá inspeccionar en cualquier momento, el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonitario, tanto al comercio nacional como internacional de animales, productos subproductos de origen animal;

Que, el Artículo 2° del Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 051-2000-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, tiene entre otras la función de controlar y supervisar el estado zoonitario de animales, productos y subproductos animales que se importen o exporten;

Que, la tercera Disposición Complementaria del citado reglamento, establece que el SENASA queda facultado a establecer directivas técnicas complementarias;

Que, mediante Resolución Directoral-003-2013-AG-SENASA-DSA se establecieron cinco (05) categorías de riesgo agrupadas en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la salud pública y sanidad animal, a su nivel de procesamiento, o a su forma de presentación y

uso;asimismo, se dejó sin efecto la Resolución Directoral-012-2007-AG-SENASADSA y su modificatoria la Resolución Directoral-064-2009-AG-SENASA-DSA;

Que, mediante Resolución 1153 de la Comunidad Andina se establecen Categorías de Riesgo para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, de fecha 24 de diciembre de 2011, se aprobó el nuevo Arancel de Aduanas 2012 con nuevos códigos de las partidas arancelarias;

Que, el INFORME-0006-2013-AG-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 07 de marzo de 2013, hace referencia a la consignación de una norma legal derogada, motivo por el cual recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral-003-2013-AG-SENASA-DSA y establecer las categorías de riesgo acorde a las partidas arancelarias vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1059, Ley General de Sanidad Agraria; Resolución 1153 de la Comunidad Andina; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA y el Decreto Supremo-051-2000-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer cinco (5) categorías de riesgo, en donde estarán agrupadas las mercancías pecuarias en función a la capacidad de vehiculizar agentes patógenos de enfermedades que representen riesgo para la salud pública y sanidad animal, a su nivel de procesamiento, o a su forma de presentación y uso, de la siguiente manera:

**1. Categorías de Riesgo Uno (1):** Productos y subproductos de origen animal, que han sido sometidos a uno o más procesos químicos o físicos, con un alto grado de transformación de su estado natural, eliminandose la posibilidad de vehiculizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país no requieren de Permisos Sanitario de Importación, certificado sanitario de exportación ni pasar por inspección sanitaria en el punto de ingreso al país.

**2. Categoría de Riesgo Dos (2):** Productos y subproductos de origen animal, que han sido sometidos a uno o más procesos químicos o físicos durante su elaboración, disminuyendo la posibilidad de vehiculizar agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país no requieren de Permiso Sanitario de Importación, pero deberán contar con el Certificado Sanitario de Exportación original cumpliendo con los requisitos sanitarios que se establezcan y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

**3. Categoría de Riesgo Tres (3):** Productos y subproductos de origen animal, cuyo proceso de elaboración o industrialización no garantiza la destrucción de agentes patógenos de importancia cuarentenaria. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

**4. Categoría de Riesgo Cuatro (4):** Productos primarios de origen animal, de uso directo o sin transformación. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

**5. Categoría de Riesgo Cinco (5):** En esta categoría se agrupan animales, material de reproducción u otros productos de origen animal considerados de mayor riesgo sanitario para la introducción de agentes patógenos de enfermedades. Para su ingreso al país deben contar con el Permiso Sanitario de Importación y el Certificado Sanitario de Exportación original y serán inspeccionados en el punto de ingreso al país.

**Artículo 2°.-** Establecer la clasificación de mercancías pecuarias según las categorías de riesgo y la partida arancelaria de conformidad con el Anexo que forma parte de la presente Resolución.